MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-005056b34e7

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20190017 DEL TITULAR PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20190017			
Nombre:	**PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S. L.**	**NIF/CIF:**	B30718878
		NIMA:	3020138812
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	PARAJE “LA PINILLA”, POLÍGONO 27, PARCELA 173 REGA ES300210740086		
Población:	FUENTE ÁLAMO-MURCIA		
Actividad:	EXPLOTACIÓN PORCINA		

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de mayo de 2021 PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., obtiene autorización ambiental integrada para la instalación con actividad principal “explotación porcina de cebo”, en el emplazamiento de referencia, del TM de Fuente Álamo (BORM nº 119 de 26 de mayo de 2021).

2. El 17 de mayo de 2024, la mercantil PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO, presenta, ante esta Dirección General, comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones, las cuales son planteadas por el titular como una modificación NO SUSTANCIAL, consistente en unificar en una sola balsa de almacenamiento de purines las balsas 1 y 2 existentes en la granja, reduciendo la superficie en planta y aumentando la profundidad hasta conseguir una capacidad de 3.350 m^3 de volumen total útil.

3. El 19 de julio de 2024, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificación, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar la modificación no sustancial; dicha modificación afecta a la descripción del proyecto y sobre la misma el Informe no recoge nuevas prescripciones o condiciones técnicas específicas a incluir en la Autorización.

4. El Informe Técnico de 19/06/2024 se comunica al titular de la instalación (el 13/08/2024) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requirió justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 correspondiente, por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de AAI.

5. El 15/10/2024 el titular aporta justificante de autoliquidación y pago de la tasa requerida y solicita la resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.*

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20190017 del titular PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., en los términos del INFORME TÉCNICO DE 19 DE JULIO DE 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en UNIFICAR EN UNA SOLA BALSA DE ALMACENAMIENTO DE PURINES LAS BALSAS 1 Y 2 EXISTENTES EN LA GRANJA, REDUCIENDO LA SUPERFICIE EN PLANTA Y AUMENTANDO LA PROFUNDIDAD HASTA CONSEGUIR UNA CAPACIDAD DE 3.350 M^3 DE VOLUMEN TOTAL ÚTIL**.**

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de mayo de 2021 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

CUARTO.-. La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-545285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

ANEXO

Nº DE EXPEDIENTE: AAI20190017

INTERESADO: PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO,S.L.

CIF: **0718***

PROYECTO: Proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas

EMPLAZAMIENTO: Paraje "La Pinilla", polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia).

REGA: ES300210740086

---

1. **ANTECEDENTES.** (se citan, únicamente, los antecedentes directamente vinculados al asunto).

Con fecha 6 de mayo de 2021, BORM nº 119 de 26 de mayo de 2021, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada (AAI) a PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO S.L., para la actividad de para instalación porcina ubicada en "La Pinilla", polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia). EXPEDIENTE AAI20190017

Con fecha 17 de mayo de 2024, la mercantil PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO, presenta, ante esta Dirección General, comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones, las cuales son planteadas por el titular como una modificación NO SUSTANCIAL, consistente en unificar en una sola balsa de almacenamiento de purines las balsas 1 y 2 existentes en la granja, reduciendo la superficie en planta y aumentando la profundidad hasta conseguir una capacidad de 3.350 m^3 de volumen total útil.

2. **OBJETO.**

El presente informe tiene como finalidad determinar la sustancialidad o no del proyecto referenciado, al objeto de iniciar o no el procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización.

Para determinar la sustancialidad o no de las modificaciones solicitadas respecto al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental evaluado de las instalaciones, es necesario tener en cuenta los criterios indicados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

así como los establecidos el artículo 84 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente y por el Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solo efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como los establecidos el artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El peticionario pretende:

"…realizar algunos cambios en lo que concierne a las balsas de almacenamiento de purines (las existentes y la que hay en proyecto), en concreto pretende unificar en una sola balsa las dos existentes y construir la nueva balsa en proyecto con dimensiones distintas a lo previsto, pero que en definitiva no supone modificación sustancial alguna, ya que el volumen total útil de la nueva configuración prevista es de 5.225 m^3, que supone incluso 125 m^3 menos de lo previsto inicialmente

<u>El volumen de almacenamiento de lo proyectado inicialmente:</u>

- *Balsas 1 y 2 existentes en la granja: 1.350 m^3 de volumen total útil.*
- *Balsa nº 3, en proyecto: 4.000 m^3 de volumen total útil.*
- *Volumen total útil de almacenamiento de purín en la granja, según lo proyectado: 5.350 m^3.*

<u>El volumen de almacenamiento de la modificación no sustancial que se pretende en fase de ejecución</u>:

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

- *Balsas 1 y 2 existentes en la granja: Unificarlas en una sola balsa de almacenamiento de purines, reduciendo la superficie en planta y aumentando la profundidad hasta conseguir una capacidad de 3.350 m³ de volumen total útil.*
- *Balsa nº 3, en proyecto: Ejecutar una balsa de 1.875 m³ de volumen total útil.*
- *Volumen total útil de almacenamiento de purín en la granja, según la modificación no sustancial prevista: 5.225 m³."*

A continuación se muestra un plano de la explotación porcina con la modificación no sustancial planteada:

Documento Electrónico: ES_A14042454_2024_DOCH179897352M17159406406826

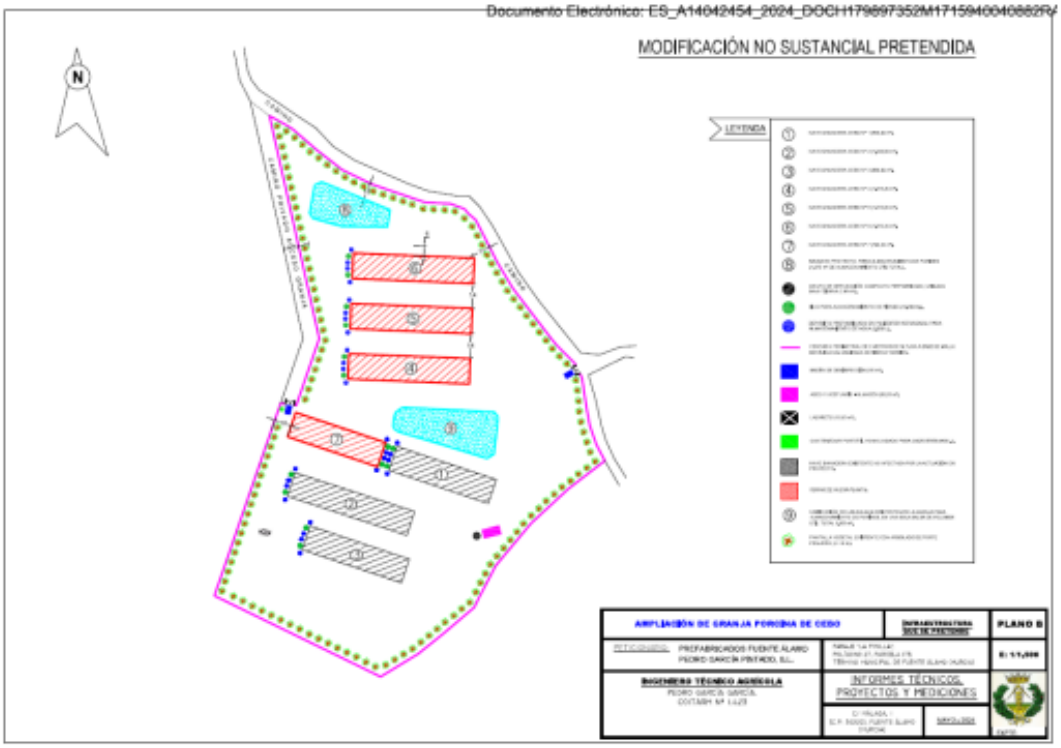

El promotor, a fin de calificar la instalación como no sustancial ha tenido en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

a) *El tamaño y producción de la instalación.*

La instalación permanece inalterada en cuanto a capacidad e infraestructura. La única modificación que se pretende es la unificación de las dos balsas antiguas de la granja y la ejecución de la proyectada, pero con volumen total útil inferior al previsto

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

inicialmente. Se sigue disponiendo de volumen suficiente para el almacenamiento del purín generado por la granja en tres meses de funcionamiento de la misma, y se han adaptado a los nuevos requerimientos legislativos (impermeabilidad con PEHD de 2 mm de espesor, sistema de detección de fugas y estabilidad geotécnica).

- Volumen útil de almacenamiento necesario para tres meses de funcionamiento de la granja: 6000 plazas x 2,15 m^3/plaza/año/4 = 3.225 m^3/trimestre.

- Volumen útil de las balsas que se pretenden con la modificación no sustancial planteada: 5.225 m^3

b) Los recursos naturales utilizados por la misma.

***No se incrementan**.*

c) Su consumo de agua y energía.

***No se modifican**.*

d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.

Se mantiene inalterado.

f) El grado de contaminación producido.

***Se verá reducido**, al reducirse la superficie de emisión.*

g) El riesgo de accidente.

*El riego de accidente no se ve incrementado. Creemos que el riego de accidente podría verse alterado por cambios en el proceso productivo de la instalación o en la modificación de su infraestructura, que en este caso **no se ven alterados.***

h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

***Ni se incrementan sustancias peligrosas en la modificación planteada ni se aumentan las declaradas** en el proyecto autorizado, por los motivos anteriormente expuestos (misma infraestructura y capacidad).*

i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

La modificación que se plantea, no afecta áreas protegidas ni hábitats de interés comunitario."

4. EVALUACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

(En atención a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real *Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones*

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-545285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
Producción	Incremento de la capacidad de producción o servicio con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	Incremento en el consumo de agua, materias primas o energía con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Atmósfera	Incremento de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Vertidos	Incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Residuos	Incremento en la generación de residuos peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	Incremento en la generación de residuos no peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
Otros aspectos	La modificación por sí misma, está sometida a autorización ambiental.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La modificación por sí misma está sometida a evaluación ambiental de proyectos	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación de un nuevo proceso en una actividad sometida a autorización ambiental, cuando el proceso por sí mismo esté sometido a autorización ambiental	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La acumulación de modificaciones anteriores no sustanciales a una nueva modificación supera el umbral establecido en la normativa aplicable para la obtención de una autorización ambiental o supera alguno de los umbrales establecidos en esta tabla.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación o el incremento de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

Asimismo, en relación a su posible sometimiento a evaluación de impacto ambiental, cabe destacar que las modificaciones de dicho proyecto no están incluidas en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, debido a que no suponen un incremento de más del 30% de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural, tal y como señala el art. 84 de la actualizada Ley 4/2009.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez han sido analizadas las modificaciones propuestas por PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO S.L., relativas al proyecto anteriormente descrito, se considera que la modificación planteada no se encuentra dentro de los supuestos de evaluación ambiental establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Igualmente se considera, que las modificaciones planteadas de la Autorización Ambiental Integrada, y de acuerdo a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se puede considerar que la modificación planteada tiene el carácter de **modificación no sustancial para la Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

Asimismo, la consideración de esta modificación como NO SUSTANCIAL, se comunica al órgano sustantivo y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para su conocimiento y valoración en los aspectos de las respectivas competencias, y no exime al titular de la obligación de obtener las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación.

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/10/2024 10:59:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5452285d-8d2f-812e-ed04-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN **EXPEDIENTE AAI20190017**			
Nombre:	PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.	**NIF/CIF:** **NIMA:**	B30718878
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
DOMICILIO:	PARAJE “LA PINILLA” POLÍGONO 27, PARCELA 173. REGA ES300210740086		
Población:	FUENTE ÁLAMO-MURCIA		
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO		

Visto el expediente nº **AAI20190017** instruido a instancia de **PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante comunicación interior de 15 de octubre de 2019, el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, relativos al proyecto *de Ampliación de explotación porcina cebo hasta 6.000 plazas en Paraje “La Pinilla”, polígono 27, parcela 173, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), Nº REGA ES300210740086*, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L..

Junto con Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo remite la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas, para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 15 de enero de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio (BORM Nº 23, viernes 29 de enero de 2021).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, el promotor aporta Informe urbanístico municipal de obra y actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo, de fecha 20 de junio de 2018. La conclusión del Informe está recogida en el Anexo de Prescripciones Técnicas, "*Descripción del proyecto de referencia*" adjunto.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 175, de 31 de julio de 2018.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo ha aportado al expediente Informe Municipal, de fecha de 20 de agosto de 2018, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En el procedimiento de autorización, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta del *Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas* y sobre el *Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas* aportados por el promotor.

El organismo de cuenca aporta *Informe de restricciones a la "Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas e informe de Situación de partida",* de fecha 6 de diciembre de 2019, que se recoge en los apartados A.4 y D.1. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Séptimo. El 20 de mayo de 2019 el promotor aporta documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017*, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles(MTD) en marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

El apartado *A.5. Valores Límite de emisión y Mejores Técnicas Disponibles* recoge de manera sintética las mencionadas MTD.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 4 de marzo de 2021, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de enero de 2021 (Anuncio BORM nº 23, viernes 29 de enero de 2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación "D.I.A" – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de enero de 2021.

- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.

- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

Noveno. El 13 de abril de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de marzo de 2021. La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 14 de abril de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Décimo. Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones realizadas por el titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:
b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con *el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Paraje "La Pinilla", polígono 27, parcela 173, del TM de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 4 DE MARZO DE 2021 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de enero de 2021 (Anuncio BORM nº 23, de 29/01/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590021-ae52-9e45-3b20-005569b6280

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles

TERCERO. **Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada,* el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E.2 (D.2.) de las Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **E.1 (D.1) del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **E.1 (D.1) del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "*Responsabilidad Medioambiental*" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10**. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

DECIMONOVENO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005569b6280

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 MURCIA

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005569b6280

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente:	AAI20190017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.	NIF/CIF:	B30718878
REGA	ES300210740086		
Domicilio:	Carretera Cartagena- Alhama. 30320 Fuente Álamo, Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje “La Pinilla”; polígono 27, parcela 173 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos con capacidad total para 6.000 plazas		

OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-0050569b6280

CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación "D.I.A" – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM Nº 23, viernes 29 de enero de 2021).

- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.

- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:
Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)
Grupo: B
Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)
Grupo: B
Código: 10 05 03 01
Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Evaluación de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM Nº 23, viernes 29 de enero de 2021).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo D.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en el Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado 1.423 (Región de Murcia), con fecha de junio de 2018, y las subsanaciones aportadas con posterioridad.

Se proyecta la explotación porcina que se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210740086.

La instalación cuenta con de licencias municipales de actividad (Licencia de obra y actividad 561 AACC de 17 de noviembre de 1999; Licencia 603 AACC de 5 de diciembre de 2000 y Licencia 692 AACC de 22 de febrero de 2002) para 2.350 plazas de cerdos de cebo, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 6.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se autoriza para la orientación productiva de cebo de lechones, con una capacidad tras la ampliación para 6.000 plazas de cebo, equivalente a 720 UGM.

- **Superficie**.

  La finca cuenta con una superficie catastral de 226.843,00 m^2.

- **Ubicación:**

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje “La Pinilla”; polígono 27, parcela 173 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 649.800; Y: 4.171.264).

- **Producción.**

Según el proyecto presentado, en la explotación existen actualmente las siguientes instalaciones:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m^2)
1	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
2	CEBO	72,00 m x 14,40 m	1.036,80
3	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
TOTAL			**2.764,80**

TABLA 2. SUPERFICIE OCUPADA POR LAS NAVES GANADERAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Además de las naves ganaderas enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- Aseo y vestuario – almacén (50,00 m^2).
- Lazareto aislado para animales enfermos (15,00 m^2).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 2 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 1.350 m^3.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m^3), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m^3) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

En relación a las instalaciones propuestas, se van a realizar las siguientes actuaciones:

- Construcción de **tres nuevas edificaciones: Naves ganaderas Nº 4, Nº 5 y Nº 6** (1.013,24 m^2 de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,36 metros de luz y 69,28 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento grananda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.

- Construcción de **una nueva edificación: Nave ganadera Nº 7** (794,24 m^2 de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,36 metros de luz y 54,28 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento grananda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.

- **Impermeabilización** de la superficie interior ocupada por las **dos balsas de purines existentes**, mediante **revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor**.

- **Construcción de una nueva balsa impermeable para evaporación de purines con una capacidad de almacenamiento útil de 4.000 m^3.**

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones actuales y las proyectadas:

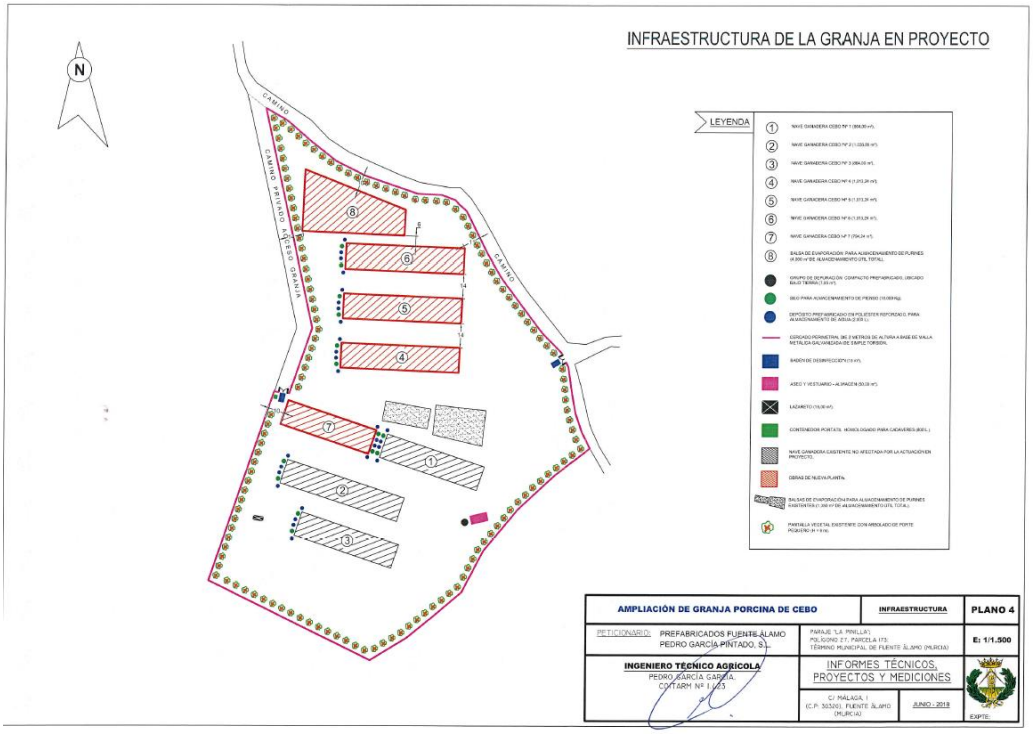

PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO

Se pretende llevar a cabo la ampliación de la explotación hasta conseguir un censo final de 6.000 plazas de cerdos de cebo

- **Actividades e instalaciones autorizadas.**

La actividad e instalaciones que se autorizan son las siguientes:

- Instalaciones productivas.

La explotación porcina dispondrá de 7 naves con una superficie construida total de 6.598,76 m^2 y una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo, con las siguientes características:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m^2)
1	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
2	CEBO	72,00 m x 14,40 m	1.036,80
3	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
4	CEBO	69,40 m x 14,60 m	1.013,24
5	CEBO	69,40 m x 14,60 m	1.013,24
6	CEBO	69,40 m x 14,60 m	1.013,24
7	CEBO	54,40 m x 14,60 m	794,24
TOTAL			6.598,76

TABLA 3. SUPERFICIE DE ALOJAMIENTOS GANADEROS TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN EN PROYECTO.

Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

- Aseo y vestuario – almacén (50,00 m^2).
- Lazareto aislado para animales enfermos (15,00 m^2).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 3 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 5.350 m^3.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m^3), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m^3) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

– **Compatibilidad urbanística.**

El órgano sustantivo, con fecha de 15 de octubre de 2019, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el informe urbanístico municipal de obra y actividad, de fecha 20 de junio de 2018, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

"…. que para la proyectada ampliación de la instalación existente bajo las licencias expresadas, cabría admitirse en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, recogidos en el Art. 111, usos y obras provisionales de la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de OTyURM, bajo los antecedentes y consideraciones expuestas en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, no obstante, esta habilitación inicial como uso provisional será considerada definitiva una vez se culminen los procedimientos de planeamiento general que se encuentran en tramitación, de ahí que el plazo de autorización provisional pueda ser largo con la previsión, a medio plazo, de autorización definitiva; sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados, y en particular los de competencia en la materia urbanística de compatibilidad de la que trata, ostentando la Comunidad Autónoma e la Región de Murcia, con competencia en materia de interpretación y aplicación de la normativa urbanística, tal y como determina la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a considerar en fase de consultas instituciones de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada."

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005569b6280

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.
Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Grupo: B Código: 10 04 04 01 Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Grupo: B Código: 10 05 03 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en *el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*

Emisiones difusas.

Nº Foco		Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
1	Naves	7 Naves de alojamiento de ganado	B	10 04 04 01	D	C	NH_3, CH_4, NO_X, SH_2
2	Balsas	3 Balsas de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH_3, CH_4, NO_X, SH_2
3	Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

  La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

  Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
Nave de alojamiento	NH_3	2,6 Kg/plaza/año*

*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

  En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:*

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4) Otros métodos internacionales
5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito

en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- **Control Interno**

  Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

  Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

  Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH_3	Balance de masas	Anual

A.1.5. Calidad del aire.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Otras obligaciones.

– Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Impuestas por el órgano ambiental: (D.I.A.)
  - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
  - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
    - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
    - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos al dominio público hidráulico de aguas residuales procedentes del aseo de la granja.

Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m^3) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal. (D.I.A.).

- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos). (D.I.A.).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. (D.I.A.).
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales. (D.I.A.).
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad. (D.I.A.).
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
▪ Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año). ▪ Código NIMA: 3020135954.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

– **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	**Código LER**	**Descripción del residuo**	**Operaciones de gestión (D/R)[1]**	**Cantidad (Tm/año)**
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	0,25
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D9/R01	0,01

*NOR: Número de orden de residuo.

[1] Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– **Residuos No peligrosos**

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR	**Código LER**	**Descripción del Residuo**	**Operaciones de gestión (D/R)[1]**	**Cantidad (Tm/año)**
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,05
5	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	0,03
6	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan [2]	R03	15.480,00 m^3/año
7	15 01 07	Envases de vidrio	R5	0,25
8	02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R3/R1	16,20
9	20 03 04	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua del aseo vestuario	R3	36,50 m^3/año

*NOR: Número de orden de residuo.

[1] Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

[2] Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    b. La viabilidad técnica y económica
    c. Protección de los recursos
    d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005569b6280

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32

A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
    - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
    - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
    - Fecha de envasado.
    - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
    - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
    - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).

2.- Operaciones de proceso y transformación.

3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).

4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.

5.- Sistemas de gestión interna (“in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de

materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico https://sede.carm.es.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp

Manuales y otros protocolos.
Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:
• Acceda a: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

Según informe de fecha 28 de noviembre de 2018 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 15.480,00 m^3 cada año, lo que equivale a 3.870 m^3 cada 3 meses.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de un total de 3 balsas de evaporación, con una capacidad conjunta de almacenamiento de purines de 5.350 m^3**.**

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, emite informe de fecha 28 de noviembre de 2018, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

Según la documentación aportada, el titular pone de manifiesto, que las 2 balsas existentes, debido a la elevada antigüedad que presentan, y para asegurar su estanqueidad, serán impermeabilizadas de forma artificial mediante revestimiento a base de lámina de PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.

La nueva balsa en proyecto constará de 1.530 m^2 de superficie en planta (trapecio rectángulo) y 4,00 m de profundidad total (3,50 m de nivel máximo de purín). Dispondrá de 4.000 m^3 de volumen de almacenamiento útil y 634 m^3 de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti-desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales. Dado que el terreno de ubicación de la presente balsa no es impermeable de modo natural, se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

La explotación ganadera se encuentra situada en la Zona 2 designada por la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (en adelante Ley 3/2020).

Cabe señalar que la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones estará a lo establecido en la citada Ley 3/2020.

Para las nuevas explotaciones, ampliaciones o cambios de orientación productiva, las instalaciones de almacenamiento de deyecciones de explotaciones ganaderas deberán contar con impermeabilización artificial, con las características especificadas en el artículo 56 de la citada Ley 3/2020. Además, deberán disponer de un sistema de detección de fugas, así como cumplir con las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor).

No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 3/2020. *"Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados":*

> Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización *se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de* $K<10^{-9}$ *m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.*
>
> Si bien, el titular *podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56* de dicha Ley 3/2020.
>
> Todo ello se presentará en los términos y plazos que establece la Ley 3/2020.

A.3.8. Gestión del estiércol.

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, las deyecciones de los cerdos caen a través del enrejillado que cubre el piso de los fosos, se almacenan sobre soleras de hormigón armado, en el interior de los fosos de las naves ganaderas (construidos de obra e impermeables, salvo vicios ocultos) y son conducidas mediante red de drenaje subterránea (canalización estanca de tuberías de evacuación PVC Ø 315 mm con la unión encolada) hasta las balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, hasta su retirada periódica por gestor autorizado.

Tal y como pone de manifiesto la mercantil mediante escrito de 25 de octubre de 2019 (registro de entrada de 30 de octubre), el destino del estiércol producido, será la entrega a un gestor de residuos, el cual precisará de la correspondiente autorización administrativa de gestión de residuos prevista en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020, cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:… e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: … b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario1, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

[1] Ver ***Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.***

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069bb6280

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.

- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:

  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	---------	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	--------	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	*6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma* *6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.*
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	*10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma* *10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.*

Según el informe de 26 de septiembre de 2018 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 10.1**, según la actuación específica siguiente: ***"No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma."***

Para conocer la Permeabilidad Suelo, así como la Vulnerabilidad de las Masas de aguas subterráneas en la que se encuentran las instalaciones, se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia mencionados a través de los siguientes enlaces:

- **PERMEABILIDAD:** https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=e8a632845ae14cfca4424d546b394dac
- **VULNERABILIDAD:** https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=be48c3e9de8945eeb4725e79a3660a70

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. (D.I.A.)
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. (D.I.A.)
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (D.I.A.)
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A.)

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005569b6280

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A.)
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A.)
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A.)
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A.)
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a: (D.I.A.)
    - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - La viabilidad técnica y económica
    - Protección de los recursos.
    - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A.)
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (D.I.A.)

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.)
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos. (D.I.A.)
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t. (D.I.A.)
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. (D.I.A.)
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa. (D.I.A.)
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental: (D.I.A.)

  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

  - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas, ambas de fecha 1 de junio de 2018, sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, dichos Planes están basados en un CONTROL PERIÓDICO de contaminación de estos elementos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280

A.4.1. Aguas subterráneas.

Una vez remitida la mencionada Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, éste emite informe sobre restricciones, de fecha 6 de diciembre de 2019, indicando lo siguiente:

> *"A modo de texto refundido, teniendo en cuenta el anterior informe remitido al Órgano sustantivo, en fecha de Reg. Sal: 02/10/2018, en los aspectos de nuestra competencia se informa lo siguiente:*
>
> *A) RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES:*
>
> ***La actuación se ubica sobre la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial de la Rambla del Albujón, también afectada por nitratos de origen agrario; por lo que también existe susceptibilidad de presión sobre el acuífero Campo de Cartagena.*** *En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*
>
> *Asimismo, la parcela se encuentra ubicada en la Zona 3 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*
>
> *Este Organismo considera que la actividad supondrá un aumento de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.*
>
> *De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE\2015\262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.*
>
> *Por ello, en principio,* ***se informa desfavorablemente la ampliación de la explotación porcina en tramitación****, por incrementar la presión de la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales.*
>
> *B) Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar bajo su exclusiva responsabilidad la actividad solicitada, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
>
> > *1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por empresa autorizada y acreditada para dicho servicio (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).*
> >
> > *2. Las balsas existentes, así como la nueva que se propone de nueva construcción, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de unos 50 cms. Por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.*
> >
> > *3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005569b6280

lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).

5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

6. Respecto al vado de vehículos (rotiluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

7. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

8. Prohibir el esparcimiento de los purines que procede de esta granja sobre las parcelas ubicadas dentro de la cuenca vertiente le la Zona 3 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, para evitar escorrentías y/o infiltraciones hacia el Mar Menor a través del acuífero y de los cauces.

9. En lo concerniente a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua actual en unos: 4.927,50 m^3/a, que podrían cubrirse, en buena parte, con los recursos de agua de pozo para uso ganadero existente, de: 4.380 m^3/a., (CPP-134/1998), más los de la red de abastecimiento (que consta). Sin embargo, para el proyecto de ampliación, en cambio, será necesario un importante complemento de la red de abastecimiento, para la dotación máxima global declarada de: 15.016,10 m3/a. En concreto, se demandará unos: 15.016,10 – 4.380 = ***10.636,10 m^3/año de la red de abastecimiento, a justificar.***

Consta, además, que el promotor es concesionario de otro aprovechamiento de aguas subterráneas (IPC-316/1998, unos ***20.072 m^3/a****.* ***pero este recurso hídrico es exclusivo para uso de regadío y no utilizable para uso ganadero****, sino se lleva a cabo antes una solicitud de modificación de características parcial o completa para dicho uso.*

Para el futuro proyecto de ampliación ganadera, se declara y se entiende, por tanto, que ***el volumen complementario necesario procederá sólo de la red de abastecimiento municipal y en ningún caso del citado aprovechamiento: IPC-316/1998, sin o se cumple las condiciones del punto anterior.***

10. Respecto al posible Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (Criterios ZHINNOP), en caso de aprobar la ampliación de dicha explotación, para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, se llevará un: ***"Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos prexistentes, con bomba de extracción (en superficie)"****. Si bien, considerando que la explotación presenta varias captaciones de aguas subterráneas se consideraría suficiente, en principio, llevar el seguimiento del control de aguas subterráneas en estas, además de la instalación de un sondeo de control junto a las balsas de purines en el punto aprox: S=649860; 4171300;*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

para el control de los posibles efluentes hacia la Rambla del Albujón. ***Para la ejecución de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión del D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.***

11. Los principales parámetros a controlar serán: ***"DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Decreto 849/1986****, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al D.P.H.*

12. ***En caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo*** *de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.*

13. Por último, la explotación se sitúa alejada de cauces públicos y excluida de la declaración de zona inundable. No obstante, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Y en definitiva, en caso de aprobación del proyecto de ampliación, se establece la ***condición sine qua non*** *de que sólo se admitirá el* ***vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno*** *en las citadas parcelas de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.*

Asimismo, ***para el punto nº 9 se considerará también la condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual*** *procedente de la red municipal de Fuente Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales."*

Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental:**
  - Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

- **Propuestas por el Órgano de Cuenca:**
  - Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 24 de octubre de 2019. (Apartado A.4.1 del presente documento).

A.4.2. Suelo.

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos" a realizar en las instalaciones.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-0050569b6280

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado se sustancias a evaluar.

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de junio de 2018, se pone de manifiesto que ***no existe sustancia peligrosa relevante alguna, por lo que no existe riesgo en el emplazamiento de la granja en estudio de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas***, y concluye que ***resulta innecesario la elaboración de un informe base de la situación de partida***.

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.

PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas” (ZHINNHOP), según la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP &DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	---------	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas: (D.I.A.)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

    - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

    - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
    - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

> *"El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:*
>
> *a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles."*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

> "*Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión."*

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 20 de mayo de 2019, documento, de 13 de mayo de 2019, relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MTD Nº	**MTD.** TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Aplicable instalación	**Descripción de la Técnica:** Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	Obtenida la RESOLUCIÓN de AAI se obtendrán las licencias de obra y actividad por parte del ayuntamiento. Concluidas las obras e instalaciones, se presentará el documento del sistema de gestión ambiental de la granja que contendrá todas las obligaciones que se deriven de la AAI, la DIA y la licencia de actividad; así como el resto de condiciones que se establecen en el presente documento técnico sobre MTD. Se acompañará junto con la comunicación de inicio de actividad.
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES			
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar **todas las técnicas:**	SI	**2a**. Se trata de una instalación ganadera existente, que se encuentra en fase de ampliación. La citada ampliación se realiza dentro del mismo perímetro de la granja existente actualmente. Para el establecimiento de la granja de obtuvo la preceptiva idoneidad del terreno. Su instalación está sujeta al cumplimiento de distancias, no es aleatoria.. **2b** El ganadero tiene experiencia y formación adecuada para la ejecución de las labores a realizar. **2c** Plan de actuación: - Se dispone de planos de las instalaciones así como de equipamiento necesario para desatascar los conductos. -Se dispone de Plan de Prevención y Control integrado de la contaminación del suelo y aguas subterráneas. **2d** Plan de mantenimiento. Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones: - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. - Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. Se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento: - Inspección visual de la integridad de la estructura de las balsas y presencia de anomalías o grietas de taludes que soportan el vaso. Frecuencia mensual. - Inspección visual del estado de llenado de las balsas. Puntualmente en momentos de riesgo. **2e** Se dispone de contenedor homologado de almacenamiento y la gestión se realiza a través de gestor autorizado.
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.		
2b	Educar y formar al personal.		
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.		
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.		
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.		
GESTIÓN NUTRICIONAL			
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH_3, incluyendo **alguna o una combinación de las técnicas:**	SI	**3a** El contenido de proteína bruta de los piensos cumple los siguientes límites: FASE DEL CICLO — PROTEINA BRUTA % De 20 a 50 kg de peso vivo — 17,00 De 50 kg en adelante de peso Vivo — 15,00 **3b** **3c** Se utilizan aminoácidos esenciales. **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.		
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32

4	MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo **alguna o una combinación de las técnicas**:	SI	**4a** El contenido de Fósforo de los piensos cumple los siguientes límites: FASE DEL CICLO — FÓSFORO % De 20 a 50 kg de peso vivo — 0,55 De 50 kg en adelante de peso Vivo — 0,49 **4b** **4c** **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		
4b	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		
USO EFICIENTE DEL AGUA			
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando **una combinación de técnicas:**	SI	**5a** Control del consumo de agua - Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m^3), lectura anterior (m^3), diferencia de lecturas (m^3) - Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión. **5b** Plan de mantenimiento: Se realizará un plan de control y revisión de las siguientes instalaciones: - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. -- Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. **5c** Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: - Remojado el día de antes de la limpieza para el blandeo de las zonas a limpiar. - Limpieza con maquinaria a presión dotada de reductor de caudal. **5d** Cebo. Bebederos con piloneta de recogida de aguas sobrantes y sistema de chupeta, que tiene que ser accionado por el animal. **5e** Se comprueba la presión de la red de forma periódica, al objeto de que las chupetas puedan proporcionar el caudal necesario (1,5 l/minuto)
5a	Mantener un registro del uso del agua.		
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.		
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).		
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.		
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES			
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**6b** Minimización del consumo de agua y los vertidos Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: Bebederos con piloneta para recogida de agua sobrante - Ajuste del caudal de bebederos de chupete a 1,5 l/min. - Remojado previo a la limpieza con maquinaria de alta presión **6c** Medidas de protección: Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		
6b	Minimizar el uso del agua.		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**7a** Las aguas de lavado van a los depósitos de purines.
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.		
7b	Tratar las aguas residuales.		
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA			
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**8a** La granja es de cebo. No está dotada de calefacción**.**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005569b6280

8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		**8b** La granja es de cebo. No está dotada de calefacción ni ventilación artificial**.** **8c** Cubierta de fibrocemento con 3 cm de polieuretano conformado y una lámina de poliéster de protección por la cara interior. Paredes prefabricadas de hormigón de 16 cm de ancho, 5 cm de hormigón en los exteriores y 6 cm de poliestiereno expandido de densidad 20 Kg/m^3. Esto nos da una eficacia de k<0,8 **8d** Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo en el interior **8h** La típica en granjas de cebo. (Ventana por cuadra).
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.		
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
EMISIONES ACÚSTICAS			
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	No se prevén molestias a receptores sensibles. No es necesario hacer el Plan de gestión de ruido dentro de MTD1 de sistema de gestión ambiental. El tipo de ganado, el sistema productivo, la orientación productiva de la granja y el sistema constructivo, son los causantes de que el ruido no sea un factor de riesgo en la instalación.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando **una o una combinación de técnicas**:	SI	**10a** Granja implantada, sujeta a idoneidad del terreno y sobre suelo compatible con la actividad. **10b** Las tolvas de recepción de materias primas y los silos se encuentran lo más alejado posible de receptores sensibles y reduciendo la circulación de vehículos en la explotación. **10c** Personal cualificado. Las actividades diarias ruidosas, se producen dentro de las naves durante el día y están relacionadas con labores de control y vigilancia y con el suministro de alimento (puestas en marchas del sistema de distribución de pienso, sucede en un periodo al día de 2 – 3 horas). Las tareas de limpieza con máquina de presión, en el periodo de vaciado de naves, se producen 2/3 veces al año durante el día. **10d** Parcial: Sistema de alimentación ad libitum **10e** Parcial: Edificación que cumple el CTE (Código Técnico de la Edificación).
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.		
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		
EMISIONES DE POLVO			
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando **una o varias técnicas**:	SI	**11a** Tolvas con comida de continuo Pienso granulado en las fases finales del cebado.
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.		
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		
EMISIONES DE OLORES			
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO	La instalación se ubica alejada de receptores sensibles (más de 1.450 m a La Pinilla).
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando **una o una combinación de las técnicas:**	SI	**13a** Ubicación de la instalación en terreno compatible y previa idoneidad del terreno. **13b** Se mantienen los animales y superficies secas y limpias, debido a que adoptará el sistema de emparrillado total. **13c** En las edificaciones en proyecto. Se van a acoplar chimeneas en cubierta para la salida de aire de forma natural. **13e** Las balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en las mismas, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones. Las balsas se ubican en la única zona posible de la parcela. El purín no se agita hasta su extracción **13f** Existen balsas de desecación. **13g** El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, que proporcionan un reparto uniforme del estiércol y minimizan las pérdidas de nitrógeno por volatilización, además de posibilitar un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generación de escorrentías superficiales. En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condición de reparto uniforme, el equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones más desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deberá de ser capaz de adecuar tanto el caudal como la velocidad de avance con el fin de ajustar el reparto a la dosis de nitrógeno elegida. El estiércol queda incorporado al terreno en el momento de su aplicación.
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005569b6280

13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO			
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una o una combinación de técnicas**:	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.		
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo		
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando **una o una combinación de técnicas**:	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.		
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.		
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.		
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.		
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.			
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**16a** Existe en proyecto una pantalla vegetal que entre otras funciones reducirá la velocidad del viento en el interior de la parcela. El purín solo es manipulado durante la carga del mismo. **16b** Costra natural en balsas de desecación, al no manipular el purín hasta su vaciado.
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.		
16c	Acidificación de los purines		
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**17a** La homogenización del purín (batido) exclusivamente antes de extraer para aplicar. **17b** Balsas de desecación con costra natural.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.		
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja		
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando **una combinación de técnicas**:	SI	**18a** **18b** Instalación con volumen de almacenamiento superior a tres meses, fuera de las naves de cebo. **18c y d** Todas las instalaciones que contienen y transportan purines están construidos con elementos impermeabilizantes, tal y como se describe en proyecto. **18e** Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. **18f** Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. Inspección visual del estado de llenado de la balsa. Puntual en los momentos de riesgo.
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005569b6280

18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.		
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL			
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante **una o varias de las técnicas**:	NO	Inversión no viable para el tamaño de la granja
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa		
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.		
19f	Compostaje del estiércol sólido.		
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL			
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando **todas las técnicas**:	SI	20.a La aplicación se regirá por la aplicación del código de buenas prácticas agrícolas de la R. de Murcia, y el resto de normativa sectorial de aplicación 20.b, c, d y e. La aplicación se regirá por la aplicación del código de buenas prácticas agrícolas de la R. de Murcia, y el resto de normativa sectorial de aplicación. Se estará a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura. 20 f. La aplicación en campo precisa un estudio previo del terreno 20 g. Las zonas de almacenamiento de purines tienen zonas de acceso suficientes para las operaciones de carga y mantenimiento de la instalación. 20 h. Puntual al inicio las épocas de reparto y en todo caso una vez al año. Comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).		
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.		
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.		
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.		
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.		
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.		
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando **una o una combinación de las técnicas**:	SI	21 b. El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, todos los cuales proporcionan un reparto uniforme del estiércol y minimizan las pérdidas de nitrógeno por volatilización, además de posibilitar un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generación de escorrentías superficiales. En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condición de reparto uniforme, el equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones más desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deberá de ser capaz de adecuar tanto el caudal como la velocidad de avance con el fin de ajustar el reparto a la dosis de nitrógeno elegida. El purín quedará cubierto al mismo tiempo que se aplica.
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.		
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.		
21c	Inyección superficial (surco abierto).		
21d	Inyección profunda (surco cerrado).		
21e	Acidificación de los purines.		
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	Se incorpora al mismo tiempo que se aplica
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO			

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005569b6280

23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	**Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO			
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando **una de las siguientes técnicas** al menos 1 vez al año:	SI	**24b** Composición de estiércoles, en caso de uso agrario por el propio titular: Se realizarán análisis de la composición en nitrógeno del purín, en el momento de la aplicación, utilizando un método analítico rápido. Se analizarán un mínimo de dos muestras por cada una de las épocas de aplicación. Al menos cada dos años se deberá realizar un análisis de la composición en nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo y conductividad, que se llevará a cabo en un laboratorio externo. Se creará un registro de los resultados obtenidos en los diferentes análisis. **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando **una de las siguientes técnicas**:		**25.a Balance de masas** **Consultar en el apartado de Consideraciones MTD**
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año		
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.		
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año		
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	No se prevén molestias en receptores sensibles
27	MTD 27.Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando **una de las técnicas** una vez al año.	NO	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
27b	Estimación utilizando factores de emisión.		
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando **todas las técnicas** siguientes:	NO	
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.		
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario		
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	**29a** - Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m3), lectura anterior (m3), diferencia de lecturas (m3) - Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión. **29b** Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh). **29d** Se conservan las guías de entrada y salida de animales **29e** Existe registro de entrada de pienso en la granja con las características del mismo. **29f** Crear registro de salida de purines de la instalación, donde se refleje la fecha, el volumen y el destino.
29a	Consumo de agua.		
29b	Consumo de energía eléctrica.		
29c	Consumo de combustible.		
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		
29e	Consumo de pienso.		
29f	Generación de estiércol.		

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD Nº	**MTD.** TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	**Categoría de animales**	Aplicable instalación	**Descripción de la Técnica:** Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar **una o una combinación de técnicas**:		SI	
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Se vacía una vez al a semana los purines de fosas interiores, siempre que haya altura suficiente para un vaciado correcto
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Empleará la técnica de vaciado frecuente de los fosos bajo el emparrillado de rejillas
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Menos volumen de fosos
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Inviabilidad operativa
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Elevado consumo de agua. región con recurso limitado
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	Sistema de cría intensivo
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Orientación productiva de cebo en sistema intensivo
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	No hay canales de agua en la instalación
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	No es viable
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	No factible en Cebo
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	Cerdos en cebo no aplicable
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Recurso escaso. Incremento consumo de agua. Mayor volumen de purín generado.
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	Inviabilidad técnica. Incremento consumo energético
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	Instalaciones no acondicionadas. Inviabilidad técnica y económica.
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO	
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.
La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).
La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P_2O_5 excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P_2O_5)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.
La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).
La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la MTD 30, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD (1) (kg NH_3/plaza/año)
Amoniaco, expresado como NH_3	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 (2) (3)
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 (4)
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 (5) (6)
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 (7) (8)

(1) El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.
(2) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH_3/plaza/año.
(3) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH_3/plaza/año.
(4) En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH_3/plaza/año.
(5) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH_3/plaza/año.
(6) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH_3/plaza/año.
(7) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH_3/plaza/año.
(8) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH_3/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

En este caso el NEA-MTD es de 2,6 Kg NH_3 /plaza /año.

A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
  No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida**.**

A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: ***IFAI@listas.carm.es*** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin prejuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.

b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.

d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

   - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

     i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.

     ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

   - La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).

iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.

b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:

i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-0050569b6280

A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

– **Cese definitivo – Total o Parcial –**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.11 OTRAS OBLIGACIONES.

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- <u>OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.</u>

1. Informe **TRIENAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
- Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

2. Notificación **ANUAL,** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

3. Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH_3	ANUAL

- <u>OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.</u>

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

   Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España http://www.prtr-es.es.

5. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- <u>OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.</u>

6. Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"**. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

7. Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

- <u>OTRAS OBLIGACIONES</u>.

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

Según el informe de fecha 28 de noviembre de 2018 de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano autonómico competente en materia ganadera, el proyecto presentado cumple la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de dicha Dirección General.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9e45-3b20-005069b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9a45-3b20-005056906280

A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	**1.** Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	**4.** Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	**6.** Informe QUINQUENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	7. Informe DECENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
OTROS	**8.** Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 20 de agosto de 2018 por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. Lo pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas o nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichos exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de lo citado

pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivos como arbóreos, pero siempre con uno altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de lo granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero lo implantación de lo mismo, pero o modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:

- Olivos o acebuches (Olea Europea), Schinus molle (falsa pimienta), Nerium oleander (adelfa o baladre), Callistemon citrinus (limpia tubos); o cactáceas como Opuntia ficus-indica (chumbera), Cupressus sempervirens (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.

Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellos los de integrar y amortiguar el impacto visual de lo granja, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxigeno que contrarreste los emisiones atmosféricas contaminantes de los granjas, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior.

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- En el programa de Gestión de estiércol de la granja se tendrá en cuenta el R.D. 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor y las modificaciones que éste pueda sufrir.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Todas las condiciones establecidas en el presente informe municipal de 20 de agosto de 2018, deberán de ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de Autorización Ambiental Integrada, en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad.

B.2 RUIDO.

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido. (D.I.A.).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

Además, tal como se indica en el Informe Técnico Municipal emitido el 20 de agosto de 2018:

- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por los promotores y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta a los promotores.

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

C.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, según el diseño que se declara en la documentación; que será evacuada periódicamente por Gestor autorizado para dicho servicio (este deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las balsas existentes, así como la nueva que se propone de nueva construcción, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de unos 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotiluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo **las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, pero en una zona de exclusión de definición de masas de agua subterránea (ZEMA), aunque pueden verificarse la existencia de acuíferos confinados (posibles mármoles béticos en profundidad). Además debe tenerse en cuenta, además que la explotación se sitúa en la**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Prohibir el esparcimiento de los purines que procede de esta granja sobre las parcelas ubicadas dentro de la cuenca vertiente le la Zona 3 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, para evitar escorrentías y/o infiltraciones hacia el Mar Menor a través del acuífero y de los cauces.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el **artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-1.: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas".
- Sobre el suministro de agua:
    - Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua actual en unos: 4.927,50 m^3/a, que podrían cubrirse, en buena parte, con los recursos de agua de pozo para uso ganadero existente, de: 4.380 m^3/a., (CPP-137/1998), más los de la red de abastecimiento (que consta). Sin embargo, para el proyecto de ampliación, en cambio, será necesario un importante complemento de la red de abastecimiento, para la dotación máxima global declarada de: 15.016,10 m^3/a. En concreto, se demandará unos: 15.016,10 – 4.380 = **10.636,10 m^3/año de la red de abastecimiento, a justificar.**
    - Consta, además, que el promotor es concesionario de otro aprovechamiento de aguas subterráneas (IPC-316/1998, unos 20.072 m^3/a. pero este recurso hídrico es exclusivo para uso de regadío y no utilizable para uso ganadero, sino se lleva a cabo antes una solicitud de modificación de características parcial o completa para dicho uso.
    - Para el futuro proyecto de ampliación ganadera, se declara y se entiende, por tanto, que el volumen complementario necesario procederá sólo de la red de abastecimiento municipal y en ningún caso del citado aprovechamiento: IPC-316/1998, sin o se cumple las condiciones del punto anterior.
- En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (Criterios ZHINNOP),…, para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el TIPO 1, con la actuación específica siguiente***: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos prexistentes, con bomba de extracción (en superficie)".***

  Si bien, considerando que la explotación presenta varias captaciones de aguas subterráneas se consideraría suficiente, en principio, llevar el seguimiento del control de aguas subterráneas en estas, además de la instalación de un sondeo de control junto a las balsas de purines en el punto aprox: S=649860; 4171300; para el control de los posibles efluentes hacia la Rambla del Albujón. **Para la ejecución de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión del D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

- Los principales parámetros a controlar serán: **"DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al D.P.H.
- **En caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
- Se establecerá la ***condición sine qua non*** de que sólo se admitirá **el vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno** en las citadas parcelas de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.
- Asimismo, se considerará también la **condición "*sine que non*" el cumplimiento de dicha dotación anual** procedente de la red municipal de Fuente Álamo que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.

C.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.3 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

C.4 EN MATERIA DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- Es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas el ahorro del agua en las instalaciones (medida 8ª) y la protección de la atmósfera (medida 4ª).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

- En cuanto a la gestión del estiércol (medida correctora nº 7 del estudio de impacto ambiental), hay que tener en cuenta que la capacidad de almacenamiento de purines es de 3 meses por lo que debe retirarse cada 3 meses el estiércol producido y darle una gestión adecuada conforme a la normativa de aplicación.

  En este sentido la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental tiene que estar en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. En particular con el artículo 7 y el código de buenas prácticas (anexo V), medidas agronómicas (medida 1). La aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, incluyéndose el proyecto de ampliación en su ámbito de aplicación.

- Es necesario establecer un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida 3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

  > *Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:*
  >
  > *I. Día de salida*
  > *II. Cantidad de estiércol/purín expedida*
  > *III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.*
  > *IV. Localización geográfica del destino, si procede*
  > *V. Medio de transporte utilizado: matricula, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).*
  >
  > *Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.*

- El proyecto debe incorporar los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las deyecciones.

- En el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se debe anexar el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja y justificar las cantidades anuales de estiércol/purín (m^3) que se retiran de la granja y el destino de las mismas, justificando en todo momento que se cumple con los requisitos de superficie de aplicación (terreno SAU, en el caso de aplicación agrícola directa).

- Se incluirá en la notificación anual que realizará el promotor a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor para suministrar los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

- Medidas para reducir la producción de CH_4 en la granja. Las emisiones de CH_4 en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 % de las emisiones de metano. Estas son:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH_4.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH_4.

- El proyecto incorporará, en la medida de lo posible, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las 7 naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego.

- El aprovechamiento de la construcción de las tres nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.601 m^3/año y un ahorro estimado en 1.601 e/año (ver figura 1).

Superficie cubierta: nuevas = 6.816 m^2
Pluviométrica media: 235 mm/año (media)
Agua recogida: 6.186 m^2 x 235 litros / m2 / año = 1.601.760 litros / año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m^3 (1.000 litros)
Ahorro anual: 1.601 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las tres nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).

- Otra de las medidas a incorporar en relación al consumo energético, es el aprovechamiento de la superficie de las tres nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m^2 produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50 placas solares (estimando una producción de 20.000 KWh al año en su conjunto), supondrían un 20 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.

- En cuanto a los restos vegetales resultantes del desbroce de la fase de construcción, para evitar su quema y las emisiones de C02 se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
III. Aprovechamiento del ganado.
IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

C.5 EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

- En cuanto a la tortuga mora (Testudo graeca), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los

ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es).

- Se procederá de la misma forma en caso de encontrar otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos)

C.6 EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- Se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje, tales como el pintado de las fachadas de las edificaciones en colores ocres y la plantación de una pantalla vegetal de pino carrasco y arbustos (principalmente lentisco) en el perímetro de la instalación

C.5 EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

- Se procederá a la impermeabilización artificial de la nueva balsa a base de arcilla compactada bajo un revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

- Para reducir el impacto paisajístico de la explotación, se dotará al recinto ocupado por la actividad de una pantalla vegetal perimetral. Se utilizarán plantas con exigencias climáticas bajas (olivos, higueras, acebuches, chumberas o higueras).

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

- La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m^2.

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

    - La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
    - La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-80859021-ae52-9d45-3b20-0050569b6280

ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

E.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

E.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTATAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de |a resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/05/2021 12:04:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-808590 21-ae52-9d45-3b20-0050569b6280